

Fecha: 19/09/2019

49

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160012400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALONSO LLANOS DURAN	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:22:24.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190015500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ORIENTE	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA Y OTRO	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:13:21.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190018800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS ALIRIO RIVERA Y OTROS	EMGESA S.A. ESP	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:12:33.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	
41001333300520190019800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA IBET CORDOBA URIBE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:09:05.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	2
41001333300520190021700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARMANDO ARAMENDIS SIERRA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:14:58.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190024700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JHON FAIBER CALDERON ORTIZ Y OTRO	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:07:44.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190025000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LIDA YANETH VARGAS SERRANO Y OTROS	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:10:20.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	
41001333300520190025100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTIN JAVIER LUNA CORREA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:19:35.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190025200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILQUIN FARID PEÑA ECARPETTA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:39:39.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190025700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ELIECER GARCIA CIFUENTES	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:10:15.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190025800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MYRIAM CABRERA SERRANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:48:44.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190026500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ELIECER FONSECA MURCIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:02:06.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190026600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BETTY POLANIA BENITEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:57:31.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BERNARDO RAMIREZ RAMOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:17:14.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190027100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA YANETH TOVAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:55:40.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES BAUTISTA CASTAÑEDA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:36:28.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YAQUELINE RODRIGUEZ APONTE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:34:01.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME MACIAS VILLARRAGA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:31:59.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CATHERINE VARGAS BAUTISTA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:29:58.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTIN DARIO VARGAS ORTIZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:27:49.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190027700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA CALDERON MOTTA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:26:03.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO FERNANDO MUÑOZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:50:55.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190027900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES STERLING MENESES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:53:30.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190028000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARMANDO CARVAJAL HURTADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:42:06.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190028100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ANTONIO TOLOZA MENDEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:43:41.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190028200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:45:26.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



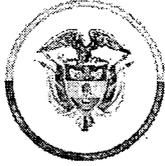
HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190028300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLIMPO MELENDEZ PUENTES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 16:59:26.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ILBA NURY RAMOS SENDOYA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:05:25.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	1
41001333300520190029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIOGENES CHARRY GUTIERREZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 19/09/2019 a las 17:07:39.	19/09/2019	20/09/2019	20/09/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1461

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALONSO LLANOS DURAN
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016 – 00124 – 00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho en desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de febrero de 2017 (fl. 86), concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2016 (fl. 71-74).

Mediante sentencia de fecha 01 de agosto de 2019 (fl. 23-41 Cuaderno Segunda Instancia), el Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

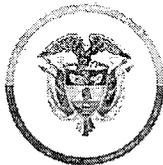
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva Huila,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 01 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

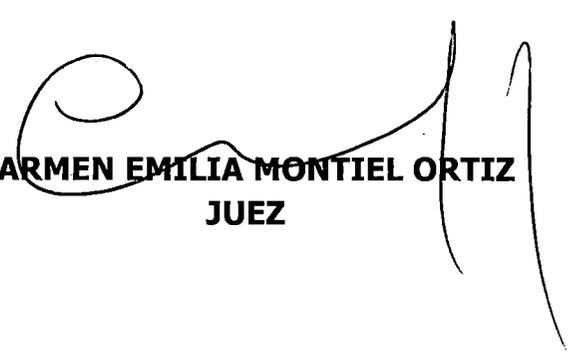




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

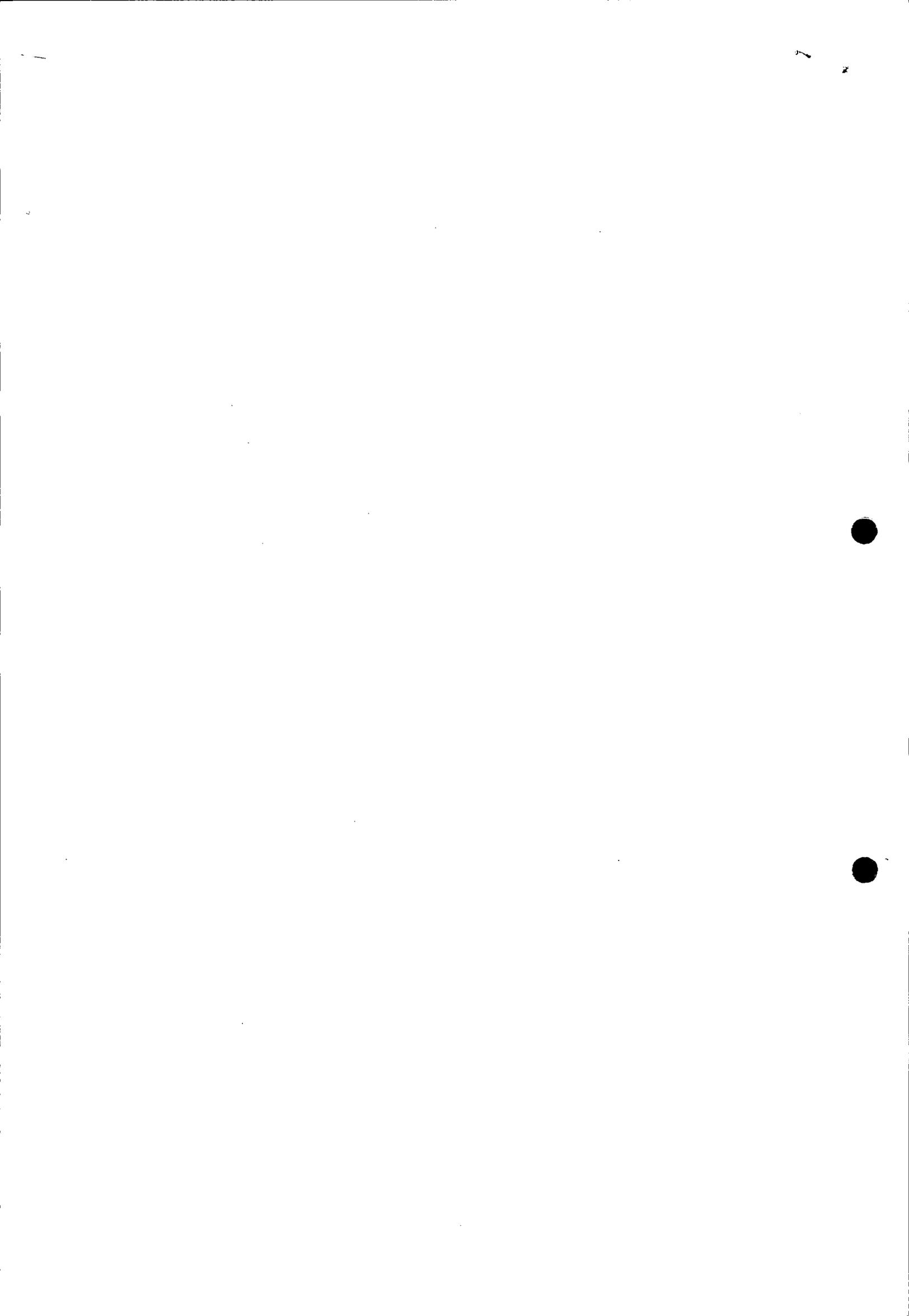
TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 044 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____, apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles_____	
Secretario	





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1135

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ORIENTE
DEMANDADO	: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA LAS CEIBAS S.A. E.S.P Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00155 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá inadmitirse por presentar las siguientes falencias:

- No se determinaron en debida forma la pretensiones de nulidad en la demanda (Art. 162-2 del CPACA), por las razones que se exponen a continuación:
 - Según lo afirmado por la apoderada de la parte actora en el punto 3º de las pretensiones, se advierte que la Resolución No. 17065 del 05 de diciembre de

2018, expedida por Empresas Publicas de Neiva Las Ceibas S.A. E.S.P, mediante la cual se negó la visita técnica a las acometidas de las unidades residenciales del conjunto residencial Caminos de Oriente, actualmente no se encuentra en firme, pues aún no se ha resuelto el recurso de reposición interpuesto contra dicho administrativo ante la Superintendencia de Servicios Públicos. Por lo tanto, y como quiera que frente la referida resolución no se ha agotado el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 161-2, el Despacho no podrá ejercer el control judicial que se reclama sobre la misma, como lo pretende la parte actora.

- La anterior deficiencia también se predica frente al acto administrativo contenido en el oficio No. 20322 del 18 de marzo de 2019 (Punto 4º), expedido por Empresas Publicas de Neiva Las Ceibas S.A. E.S.P, mediante el cual se negó la solicitud de no continuar facturando en la cuenta del macro medidor por existencia de medidores individuales en las zonas comunes del conjunto residencial Caminos de Oriente. En efecto, según lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, contra el referido acto administrativo se presentó recurso de reposición, sin que hasta la fecha el mismo se haya decidido.
- La parte actora pretende se declare el incumplimiento de la Resolución No. 003 de 2011, por cuanto la demandada Empresas Publicas de Neiva Las Ceibas S.A. E.S.P, no autorizó la matrícula de los dos medidores individuales en zona común de manera oportuna, ni efectuó la depuración de la cartera, ni realizó la liquidación del promedio de los seis meses anteriores al periodo 104 de 2009, ni se notificó el monto de la obligación pagar una vez depurada la cartera; sin embargo, de acuerdo con los hechos que se relacionan en la demanda y las pruebas que se arrimaron junto a la misma, observa el Despacho que las anteriores circunstancias, es decir, las razones por las que se reclama el incumplimiento de la referida resolución, fueron despachadas desfavorablemente por la demandada Empresas Públicas de Neiva, en respuesta de fecha 31 de mayo de 2011 (según lo indicado en el punto 5º de las pretensiones de la demanda), por lo que éste último oficio, en principio, era realmente el acto administrativo susceptible de control judicial.

Además, para reclamar el cumplimiento de un acto administrativo expedido por autoridades o particulares que ejercen funciones públicas, como lo pretende la

parte actora frente a la Resolución No. 003 de 2011, la aquí demandante cuenta otros medios de control, idóneos que le permiten alcanzar la efectivización de sus derechos y el restablecimiento de los mismos.

- Si bien las pretensiones que se determinan en los ítems 5º y 6º, corresponden a pretensiones del restablecimiento del derecho, la parte actora no determinó de manera concreta los actos administrativos mediante los cuales se negaron los aspectos que ahí se pretenden en cada uno de tales ítems, esto es, la autorización de la matrícula de los dos medidores individuales en la zona común del conjunto de manera oportuna, la depuración de la cartera, la liquidación del promedio de los seis meses anteriores al periodo 104 de 2009, la notificación el monto de la obligación pagar una vez depurada la cartera (Punto 5º de las pretensiones) y que declaren inexistente la obligación por consumo de agua potable en las áreas comunes se declare inexistente por falta de instrumentos técnicos de medida (Punto 6º de las pretensiones).
 - En el punto 7º de las pretensiones se demandan actos administrativos inexistentes e inciertos.
 - No existe claridad ni coherencia en las pretensiones que se reclaman a título de restablecimiento del derecho frente a los actos administrativos demandados.
- La cuantía de la demanda no se determinó en debida forma, conforme a lo exigen los Arts. 157 inciso 2 y 162-6 del CPACA.
 - Los traslados para notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, no se allegaron de manera completa, pues la parte actora solo allegó dos traslados, cuando los requeridos en el presente caso son cuatro, conforme a lo exige el Art. 166-5 del CPACA.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

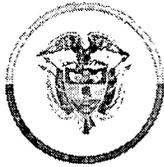
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS ALIRIO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. ESP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00188 – 00

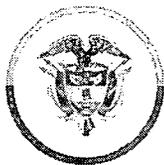
1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El 17 de mayo de 2019, los señores CAMILO JAVIER RODRÍGUEZ ARDILA, NINI JHOANA NARVAEZ NARVAEZ y LUIS ALIRIO RIVERA, promovieron ante el Juez Civil del Circuito Judicial de Garzón Huila, demanda de responsabilidad civil extracontractual contra EMGESA S.A. E.S.P. (fl. 1-10), con miras a que se declare a dicha entidad civilmente responsable de los perjuicios que les fueron causados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y, como consecuencia de dicha declaración, se le condene a cancelarle a cada uno de los demandantes, la compensación a que consideran tienen derecho, mediante sumas debidamente indexadas. Dicha demanda fue repartida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (fl. 66).

Mediante auto del de 11 de junio 2019 (fl. 68), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, ordenó declarar la falta de jurisdicción y competencia para avocar el conocimiento de la misma, y como consecuencia de ello, dispuso remitir el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho judicial (fl. 115).



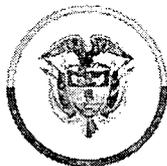
3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los fundamentos expuestos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila, para declarar su falta de jurisdicción y competencia, se encuentran ajustados a derecho y a los últimos pronunciamientos jurisprudenciales que han suscitado con relación a la competencia que tiene la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de las demandas que se promuevan contra EMGESA S.A. E.S.P.¹, el Despacho **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente demanda y, ordenará darle el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al Art. 171 del CPACA.

Por lo tanto, y dado que tras estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión del presente medio de control, se advierte que la demanda inicialmente presentada no reúne los presupuestos establecidos en el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a inadmitirla y le concederá a la parte demandante un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a corregir las siguientes falencias:

- Formular correctamente las pretensiones, conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite.
- Allegar las reclamaciones por las cuales se dieron origen al acto administrativo que negó la solicitud de compensación reclamada por los actores.
- Allegar el acto administrativo demandado, junto con las respectivas constancias de notificación y de ejecutoria.
- Relacionar los hechos y las omisiones de la demanda conforme al medio de control que aquí se tramita; así como las normas violadas, e indicar las causales de nulidad en la que se fundamenta la demanda.

¹ Providencias emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y Disciplinaria del 22 de enero de 2014 RADS. 110011010000-2013-02951-00; del 30 de abril de 2014, Rad. 110011020000-2013-02945 del 30 de abril de 2014; Rad. 110011020000-2013-02915 del 23 de julio de 2015 y Rad. 110011020000-2014-02816-00 del 06 de mayo de 2015.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Teniendo en cuenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

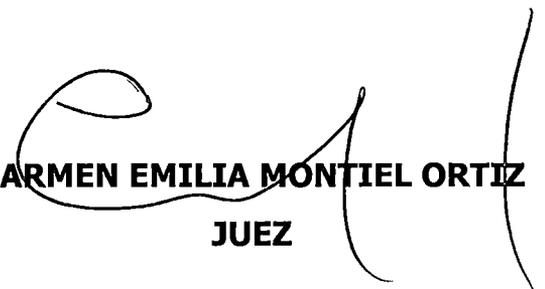
SEGUNDO: DAR el trámite de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a la presente demanda.

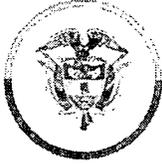
TERCERO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

CUARTO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 044 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1098

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLORIA IBET CÓRDOBA URIBA
DEMANDADO	: UGPP Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00198 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

El 25 de agosto de 2017, la señora GLORIA IBET CÓRDOBA URIBE, actuando en nombre propio y a través de apoderado, promovió ante los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Neiva, demanda ordinaria laboral en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), la señora MARÍA ELICENIA MONTAÑA y VALERIE NAHIR CEDEÑO GODOY, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente y/o sustitución pensional a su favor, en calidad de compañera permanente del señor RICARDO CEDEÑO TOVAR (Q.E.P.D.), a partir del 13 de septiembre de 2014, debidamente indexada, entre otras pretensiones.

Dicha demanda fue repartida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva (fl. 151) y, admitida y tramitada la misma (fl. 158), el referido Juzgado, en el desarrollo de la audiencia del Art. 77 del C.P.T.S.S., concedió el recurso de apelación contra el auto que ordenó no declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia formulada por la UGPP, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (fl.285-286).

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral, en desarrollo de la audiencia pública de que trata el Art. 82 de La Ley 1149 de 2007, resolvió revocar la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad de Neiva, declarar probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia formulada por la UGPP y remitir el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Neiva; correspondiéndole su conocimiento a este Despacho judicial.

3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los fundamentos expuestos por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para declarar su falta de jurisdicción y competencia, se encuentran ajustados a derecho, el Despacho **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente demanda y, ordenará darle el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al Art. 171 del CPACA.

Por lo tanto, y como quiera que tras estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión del presente medio de control, se advierte que la demanda inicialmente presentada no reúne los presupuestos establecidos en el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a inadmitirla y le concederá a la parte demandante un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a:

- Formular correctamente las pretensiones, conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite (Art. 162-2).
- Relacionar los hechos y las omisiones de la demanda conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite (Art. 162-3).
- Indicar los fundamentos de derecho de las pretensiones, así como las normas violadas, e indicar las causales de nulidad en las que se fundamenta la demanda (Art. 162-4).
- Allegar las reclamaciones que dieron origen a los actos administrativos mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente y/o sustitución pensional a favor de la actora, en calidad de compañera permanente del señor RICARDO CEDEÑO TOVAR (Q.E.P.D.).
- Allegar las constancias de notificación y de ejecutoria de los actos administrativos que se demanden.
- Estimar la cuantía de manera razonada, conforme al Art. 157 del CPACA.
- Allegar cuatro portes de correo, dos nacionales para la notificación a la demanda UGPP y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y dos locales, un ejemplar para notificar a la señora María Elicenia Montaña de Cedeño en calidad de demandada, otro para notificar al representante legal de la menor VALERIE NAHIR CEDEÑO GODOY (hija extramatrimonial del causante) y otro para notificar al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Dar a la demanda presentada dentro del presente asunto, el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

TERCERO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

CUARTO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1097

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARMANDO ARAMENDIS SIERRA
DEMANDADO	: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00217 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

El señor ARMANDO ARAMENDIS SIERRA por intermedio de apoderado judicial, ha promovido demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), tendiente a obtener la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación Oficial de revisión No. 132412018000044 del 16 de agosto de mayo de 2018, mediante la cual se cuantificaron los impuestos y las sanciones del impuesto de renta y complementarios del año gravable de 2014.
- El Mandamiento de Pago No. 20190302000055 del 11 de enero de 2019.

- La Resolución No. 20190312900005 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvieron las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago No. 20190302000055 del 11 de enero de 2019.
- La Resolución No. 20190311900005 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual se decidió el recurso de reposición propuesto contra la Resolución No. 20190312900005 del 13 de mayo de 2019.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho solicita que se condene a la demandada a exonerar del pago de impuesto sobre la renta y las sanciones determinadas mediante la Liquidación Oficial de Revisión No. 132412018 – 000044 del 16 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar, el Despacho deberá precisar que los actos administrativos cuya nulidad se pretende, esto es, la Liquidación Oficial de Revisión No. 132412018 – 000044 del 16 de mayo de 2018, de una parte, y de otra, el Mandamiento de Pago No. 20190302000055 del 11 de enero de 2019, la Resolución No. 20190312900005 del 13 de mayo de 2019 y la Resolución No. 20190311900005 del 13 de mayo de 2019, son actos administrativos emitidos dentro de dos procesos administrativos diferentes, pues mientras que el primero de ellos se expidió dentro de un proceso administrativo sancionatorio, los demás actos fueron expedidos dentro de un proceso de cobro coactivo; por lo tanto, y dado que dichas decisiones son completamente autónomas e independientes, las mismas diferirán respecto de la susceptibilidad de control judicial ante esta jurisdicción, lo cual el Despacho procederá a estudiar a continuación:

Con relación al acto administrativo contentivo de la **Liquidación Oficial de revisión No. 132412018000044 del 16 de agosto de mayo de 2018**, el Despacho advierte que el mismo se derivó del proceso sancionatorio adelantado por la DIAN, en virtud de la facultad que le asistía para imponer sanciones a los particulares que infringen la norma en ejercicio de las actividades u obligaciones como contribuyentes. Por lo tanto, y como quiera que dicha liquidación finalmente contiene la manifestación de la voluntad de la DIAN frente a una situación jurídica que se presentó respecto del demandante, el mismo deviene como un acto definitivo susceptible de control judicial ante esta jurisdicción.

En cuanto al **Mandamiento de Pago No. 20190302000055 del 11 de enero de 2019, la Resolución No. 20190312900005 del 13 de mayo de 2019 y la**

Resolución No. 20190311900005 del 13 de mayo de 2019, encuentra el Despacho que tales actuaciones se expidieron dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN, el cual, vale precisar, se ejecutó con fundamento en la Liquidación Oficial de revisión No. 132412018000044 del 16 de agosto de mayo de 2018, por ser ésta una decisión que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del actor y a favor de la DIAN.

Ahora bien, frente al Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, el Art. 101 del CPACA, claramente establece que solo serán susceptibles de control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenen seguir adelante con la ejecución y los actos de liquidación de crédito. Por lo tanto, y dado que en el presente caso, de conformidad con la norma antes citada, los únicos actos administrativos demandables en el marco del proceso de cobro coactivo que se adelantó por la DIAN contra el señor ARMANDO ARAMENDIS SIERRA, son las Resoluciones No. 20190312900005 del 13 de mayo de 2019 y No. 20190311900005 del 13 de mayo de 2019, mediante las cuales se resolvieron las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago, el Despacho ordenará **RECHAZAR** la demanda frente al **Mandamiento de Pago No. 20190302000055 del 11 de enero de 2019**, por cuanto el mismo no es una decisión susceptible de control jurisdiccional.

De otra parte, y como quiera que al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda frente a los demás actos administrativos demandados, se advierte que la misma no cumple con algunos presupuestos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá **inadmitirse** por presentar las siguientes falencias:

- No se acredita el requisito de procedibilidad frente al acto administrativo contenido en la Liquidación Oficial de revisión No. 132412018000044 del 16 de agosto de mayo de 2018, conforme a lo exige el Art. 161-2 del CPACA.

En efecto, de conformidad con el Art. 720 del Estatuto Tributario, contra la Liquidación Oficial de Revisión, procede el recurso de reconsideración, el cual, según dicha norma debe interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación de dicha liquidación, como presupuesto para agotar la vía gubernativa ante la jurisdicción contencioso administrativo.

Aunado a lo anterior, dicho presupuesto también se requiere por el Despacho para efectos de determinar la caducidad frente al acto administrativo contenido en la Liquidación Oficial de revisión No. 132412018000044 del 16 de agosto de mayo de 2018.

- Los hechos y omisiones que sirven de fundamento en la demanda no se encuentran determinados, clasificados y enumerados en debida forma conforme a lo exige el Art. 162-3 del CPACA, pues después de hecho número 3, el apoderado actor empieza a hacer una exposición de los motivos de inconformidad frente a los actos administrativos demandados y a retraer los fundamentos que el actor expuso en sede administrativa frente a las decisiones que ahí se adoptaron.
- No se determinó en debida forma el concepto de violación, pues pese a que el apoderado actor hace una relación de las normas que considera quebrantadas por los actos administrativos demandados y transcribe el contenido de las mismas, éste, en el concepto de violación, no analizó, ni expuso de manera concreta los motivos por los cuales considera que se quebrantaron tales normas.

En efecto, si bien el apoderado de la parte demandante realizó una vasta y dispersa exposición de las inconformidades que tiene frente a algunas decisiones y actuaciones que adoptó la entidad demandada durante el curso del proceso sancionatorio y el proceso administrativo de cobro coactivo que se adelantaron en contra del actor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda frente al Mandamiento de Pago No. 20190302000055 del 11 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva

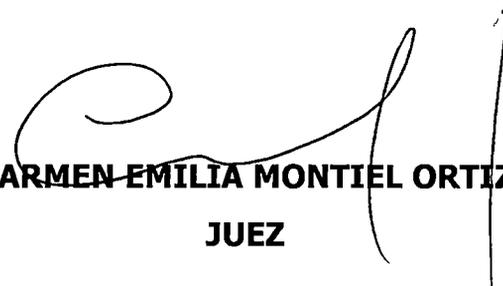
de esta decisión.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

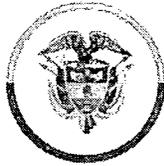
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JHON FAIBER CALDERON ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO	: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00247-00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá inadmitirse por presentar las siguientes falencias:

- Pese a que la parte actora dentro de las pretensiones solicita a título de restablecimiento del derecho, el pago de los perjuicios que le fueron causados con la expedición del acto administrativo demandado, la misma no determinó la cuantía de los mismos, conforme a lo exige el Art. 162-6 del CPACA.
- No se allegaron las constancias de notificación y ejecutoria del acto administrativo demandado, conforme a lo exige el Art. 166-1 del CPACA. Ello cabe precisar, con el fin determinar si operó o no la caducidad frente a dicho administrativo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a

INADMITIR la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LIDA YANETH VARGAS SERRANO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-0250-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** por **EDGAR YOVANY CUESTAS CARDOSO, LIDA YANETH VARGAS SERRANO, SEBASTIAN ANDREYK TRUJILLO VARGAS, KEVIN CUESTAS VARGAS, DORIS CARDOSO PERDOMO, ANA JULIA SERRANO, FABIO VARGAS GUTIERREZ, KERLY ALEJANDRA CAMPOS ARTUNDUAGA y EMILY CUESTAS CAMPOS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual

debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **LEONEL QUIJANO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.242.895 de Ibagué Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 206-958 del C.S.J., para que actúe como apoderado de (19-20, 21 y 23).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

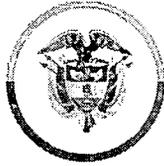
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTIN JAVIER LUNA CORREA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-0251-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARTIN JAVIER LUNA CORREA**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes

de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

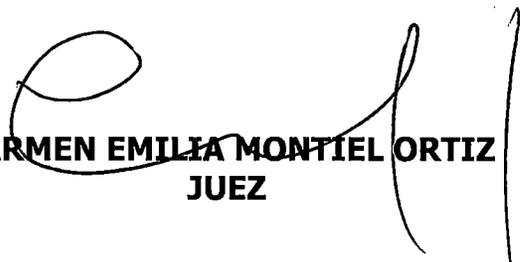
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.560 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 20).

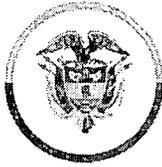
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILQUIN FARID PEÑA SCARPETTA
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00252-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **WILQUIN FARID PEÑA SCARPETTA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

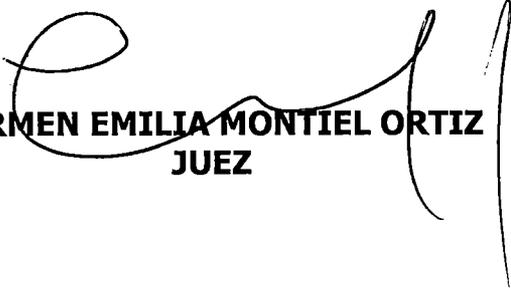
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

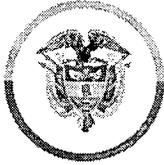
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ELIECER GARCÍA DIFUENTES
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00257-00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá inadmitirse por presentar las siguientes falencias:

- La parte demandante no acreditó el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 161-1 del CPACA (Conciliación prejudicial).

Lo anterior, por cuanto la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en materia laboral, se predica de aquellos derechos que tengan el carácter de inciertos y discutibles y que en tratándose de la pretensión encaminada a solicitar la reliquidación retroactiva de las cesantías, como ocurre en el presente caso, este Despacho considera que por tratarse de una pretensión de naturaleza particular, subjetiva y de carácter económico, es indispensable agotar el requisito de la conciliación extrajudicial, previa presentación de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 0049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MYRIAM CABRERA SERRANO
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00258-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MYRIAM CABRERA SERRANO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

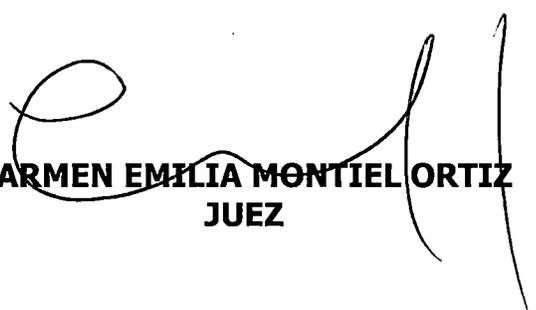
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~041~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

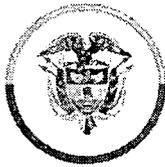
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ELIECER FONSECA MURCIA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-0265-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JORGE ELIECER FONSECA MURCIA**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes

de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

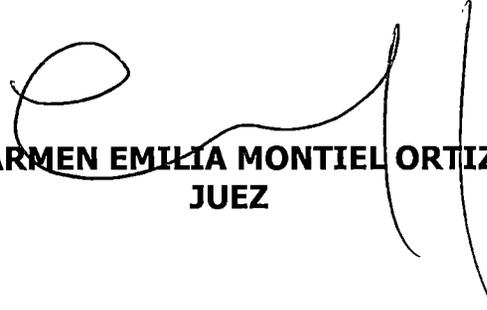
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón y portador de la Tarjeta Profesional No. 170.560 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 20).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

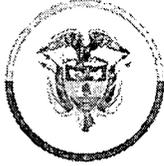
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BETTY POLANIA BENITEZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00266-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **BETTY POLANIA BENITEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.134 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.423 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~041~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

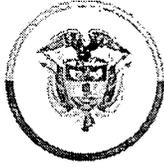
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BERNARDO RAMÍREZ RAMOS
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00270-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **BERNARDO RAMÍREZ RAMOS**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes

de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.170.854 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 216.713 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 5-6).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

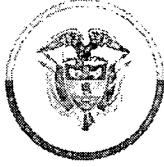
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBA YANETH TOVAR
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00271-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ALBA YANETH TOVAR**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

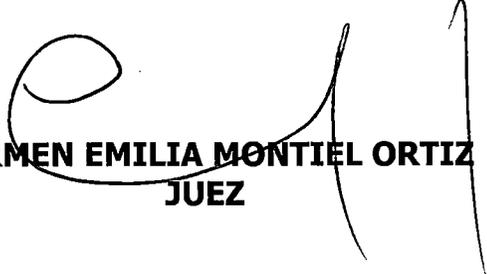
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.134 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.423 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15).

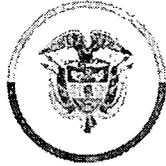
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>049</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MERCEDES BAUTISTA CASTAÑEDA
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00272-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MERCEDES BAUTISTA CASTAÑEDA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

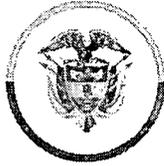
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MTT

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YAQUELINE RODRÍGUEZ APONTE
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00273-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **YAQUELINE RODRÍGUEZ APONTE**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

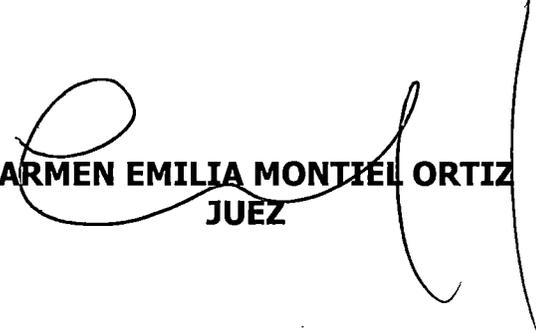
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~041~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

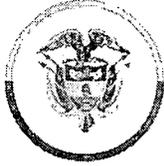
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME MACIAS VILLARRAGA
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00274-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JAIME MACIAS VILLARRAGA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

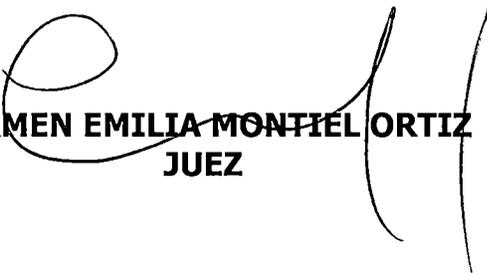
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CATHERINE VARGAS BAUTISTA
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00275-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **CHATERINE VARGAS BAUTISTA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

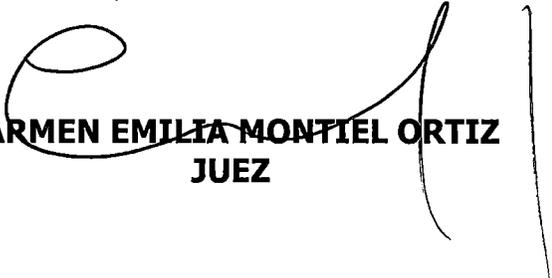
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15 y 16).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~041~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

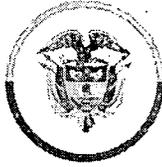
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTÍN DARIO VARGAS ORTIZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00276-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARTÍN DARIO VARGAS ORTIZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

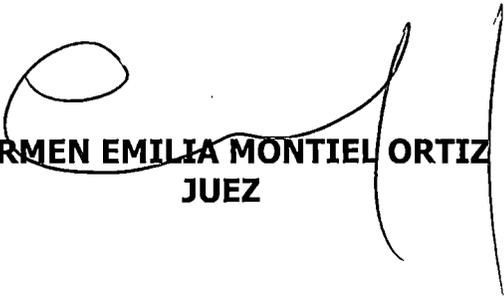
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~047~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

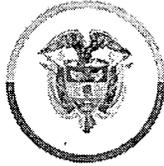
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSALBA CALDERON MOTTA
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00277-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ROSALBA CALDERON MOTTA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

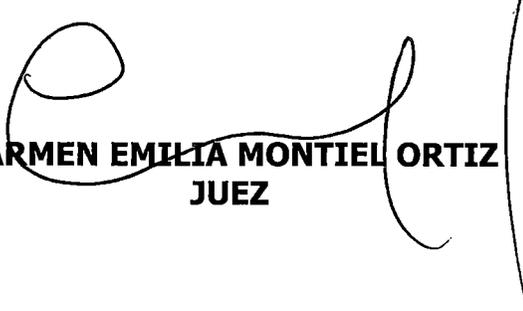
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15 y 16).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~041~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

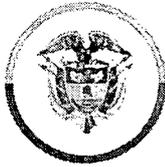
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00278-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **DIEGO FERNANDO MUÑOZ TORRES**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

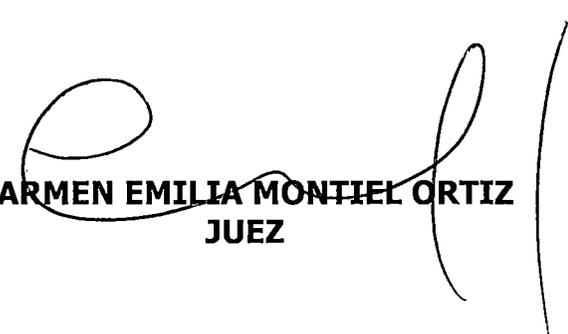
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15 y 16).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

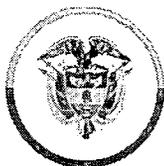
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MERCEDES STERLING MENESES
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00279-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MERCEDES STERLING MENESES**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

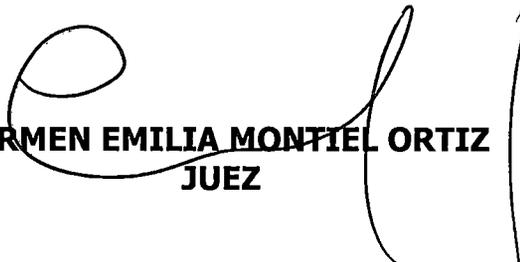
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15 y 16).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

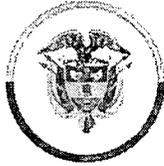
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ARMANDO CARVAJAL HURTADO
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00280-00

I.- ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ARMANDO CARVAJAL HURTADO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

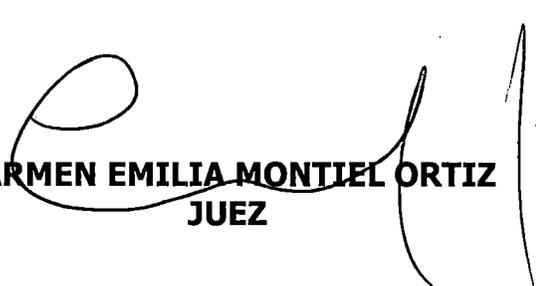
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15 y 16).

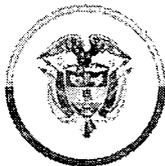
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPE

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>049</u> , notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1117

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA ANTONIA TOLOZA MENDEZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00281-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARÍA ANTONIA TOLOZA MENDEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

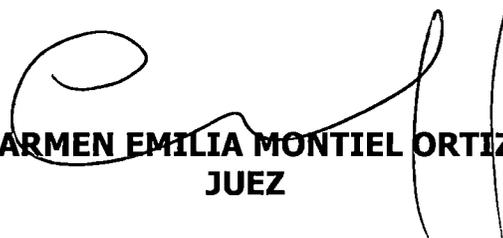
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15 y 16).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 044 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

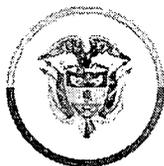
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00282-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARTHA CECILIA BUYUCUE CAVIEDES**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

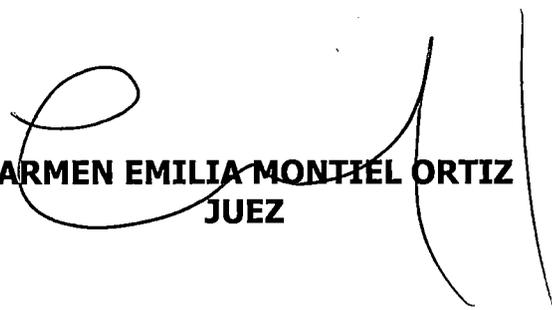
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a los abogados **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva – Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.672 del C.S.J., para que actúen como apoderados de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 14 y 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPE

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: OLIMPO MELENDEZ PUENTES
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-0283-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **OLIMPO MELENDEZ PUENTES**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

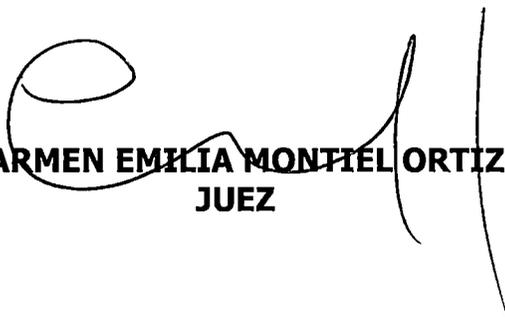
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

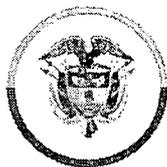
SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.134 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.423 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ILBA NURY RAMOS SENDOYA
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN -FONPREMAG
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-0284-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ILBA NURY RAMOS SENDOYA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del

Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

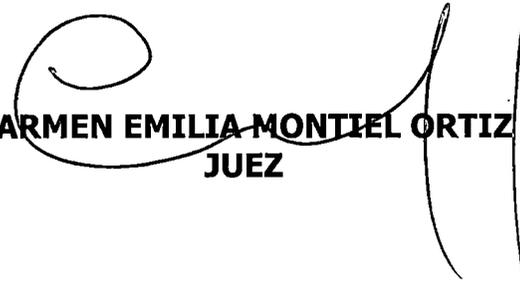
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **HUGO ALBERTO VARGAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.230.430 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.543 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 15).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

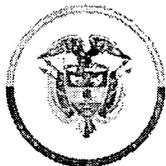
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIOGENES CHARRY GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00292-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **DIOGENES CHARRY GUTIERREZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes

de correo nacional para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte local para el representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.491 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 5).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados demandantes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MP:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario